



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN</b>
Demandante	María Elsa Franco Zambrano
Presunto interdicto	María Herlinda Zambrano de Franco
Radicación	50001 31 10 003 2018 00106 00
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

**\*ADMITIR** la demanda obrante a folios 1 al 26 cuaderno C - 1

**\*TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.

\*Se decreta la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, quien consignará en su experticio:

- Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

\*Se ordena que la práctica de dicho dictamen se efectúe por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Envíese la comunicación respectiva.

\*Cítese por aviso a: María Nancy Franco Zambrano, Edgar Franco Zambrano, María Lourdes Franco Zambrano y León Daniel Franco Espinosa familiares de la presunta interdicta. (CGP, art. 292)

\*Ordenar el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la presunta interdicta, hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o El Espectador.

\*La interdicción provisoria solicitada por el apoderado de la parte actora, se resolverá una vez se notifique al presunto interdicto, al Defensor de Familia y al Ministerio Público, lo anterior en aras de garantizar los derechos de quien se pretende la declaratoria de interdicción.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

\*Se niega el amparo de pobreza solicitado por cuanto en los hechos se establece que se cuentan con los medios económicos para solventar los gastos del procesos sin que esto afecte la subsistencia, se le conmina a la parte actora para que se abstenga de hacer solicitudes sin fundamento, so pena de aplicar las sanciones que corresponden.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

32 Del **24 ABR 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria